

# TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

## OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

### I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/131217/910 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión de la Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (la "ORCI"), de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex").
2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telmex publica la presente ORCI para el año 2018 en su sitio de Internet.

### II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta está dirigida a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en obtener la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Telmex (los "Servicios").
2. Los Servicios estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

### III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones para la implementación de la ORCI se contienen y serán instrumentados a través del Convenio para la prestación de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.
2. El Convenio es parte integrante de la ORCI y se encuentra disponible en el sitio [Telmex.com](http://Telmex.com), por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los Servicios objeto de la ORCI.
3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios.
4. Las tarifas aplicables a los Servicios se contendrán en el Anexo de Precios del Convenio suscrito entre las partes.
5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios deberán considerar la totalidad de sus términos y condiciones, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los concesionarios no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios o a los términos y condiciones establecidos en la ORCI y en el Convenio. La aceptación del Convenio implica la aceptación de los términos y condiciones establecidos en el mismo.
6. La firma del Convenio da por terminado y sustituye a partir de su suscripción por ambas partes, toda negociación, convenio y/o acuerdo expreso, tácito o de cualquier naturaleza, previo que existiera entre ellas para la prestación de los Servicios materia del Convenio.
7. Todo concesionario interesado en aceptar los términos de la presente Oferta deberá acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del Convenio al domicilio de Telmex ubicado en:

Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Para ello deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: [solicitudes.enlacescomparticion@telmex.com](mailto:solicitudes.enlacescomparticion@telmex.com) o bien carta dirigida al domicilio de Telmex antes mencionado, en días hábiles y horario de 9:00 a 18:00 horas.

8. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes, será remitido por Telmex al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio y la ORCI entrarán en vigor el 1 de enero de 2018 y permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre del mismo año, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

#### V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación de la ORCI y el Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo quinto de la Resolución P/IFT/131217/910 , por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telmex en el presente documento.

Sobre el particular es importante mencionar que las Resoluciones en donde se determina, la emisión de la ORCI

- Implican la aplicación retroactiva de la LFTR y la falta de fundamento y motivación de las referidas resoluciones en contra de la garantía de legalidad que otorgan los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que son contrarias a lo establecido en la Modificación al Título de Concesión de Telmex.
- Así mismo son contrarias a lo dispuesto en los párrafos decimocuarto y decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece a contrario sensu que solo se pueden aplicar aquellas medidas que sean proporcionalmente necesarias para evitar afectación a la competencia, y las medidas y la tarifa que en la resolución se proponen no son ni necesarias, ni urgentes, ni idóneas, ni proporcionales al fin que se afirma que se busca, y el daño que se genera a Telmex es mayor al fin que se busca y hay otras medidas, que ya están siendo aplicadas y atienden a esa necesidad.
- Además las medidas carecen de proporcionalidad en sentido estricto. porque la falta de ingresos que reciente Telmex trae como consecuencia la falta de capacidad para hacer frente a sus obligaciones como concesionario para prestar y mantener el servicio, con calidad y eficiencia así como de darle continuidad, así como de contribuir a la aspiración de prestar un servicio universal en términos del artículo 6o constitucional, toda vez que a diferencia de cualquier otro concesionario de telecomunicaciones, el título de Telmex si la obligó a realizar inversiones predeterminadas para (i) alcanzar Cobertura de toda población con más de 500 habitantes (ahora 450) Telefonía rural; (ii) Telefonía con switch automático para toda población con más de 2500 habitantes; (iii) Dar servicio telefonía pública 5 por cada mil habitantes; (iv) Cobertura Universal. A la fecha se cubre el 72% de la población vs. 92% en 1990; (v) conservar el contrato colectivo de trabajo en vigor antes de la desincorporación de Telmex del sector público (empresa de inversión mayoritaria del Gobierno Federal). Este contrato incluye prestaciones muy superiores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo incluida la jubilación a partir de 31 años de trabajo y 53 años de edad (mujeres 48 años) con salario diario integrado con ajustes anuales iguales a los trabajadores en activo, y pago de prestaciones adicionales; (vi) obligaciones de calidad; (vii) Obligación de dar el servicio y a recibir ingresos por un periodo determinado que no se cumplió a virtud de la reforma de la ley (Ingresos de Larga Distancia).

Por lo anterior, Telmex notifica a todos los Concesionarios interesados en los Servicios que la aplicación de la ORE se encuentra Sub Júdice, ya que Telmex impugnará la resolución que la obliga a hacer esta

oferta, por lo que eventualmente deberán pagar la tarifa vigente en esta fecha conforme al modelo de descuentos previamente establecido, tarifa por costos evitados, o la que sea determinada por Telmex periódicamente, tal como lo determinó la H. Suprema Corte de Justicia, en términos de las ejecutorias pronunciadas al resolver los amparos en revisión números A. R. 759/2016 y 761/2016 (hecho notorio para el Instituto), donde sostuvo precisamente que los concesionarios habrán de compensar entre sí las diferencias entre lo pagado y lo que debieron pagarse.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.